

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL
ACLARACIÓN DE VOTO MAGISTRADA MARY ELENA SOLARTE MELO

| | |
|---------------------------|--|
| CLASE DE PROCESO: | ORDINARIO LABORAL |
| RADICACIÓN: | 76001 31 05 006 2017 00142 01 |
| ASUNTO: | SALVAMENTO DE VOTO POR INTERESES MORATORIOS |
| MAGISTRADO PONENTE | ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO |

No comparto la decisión respecto a los intereses moratorios previstos en el Art. 141 de la Ley 100 de 1993, por las razones que procedo a exponer:

Proceden los intereses moratorios -artículo 141, Ley 100 de 1993- otorgados sobre las mesadas pensionales adeudadas, liquidados mes a mes con el período de gracia de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de reclamación del derecho pensión de vejez.

En este caso, el derecho pensional se reclamó el 19 de febrero de 2013, por lo que los intereses se causan desde 20 de junio de 2013.

Sin embargo, considero que los intereses moratorios previstos en el Art. 141 de la Ley 100 de 1993 no son accesorios a la pensión, sino que son un derecho independiente cuya causación requiere que confluyan presupuestos diferentes a aquellos con los cuales se causa la pensión, se requiere agotar el requisito previsto en el Art. 6 del CPTSS, es decir, que se requiere reclamación administrativa.

Ahora, se hace reclamación de intereses moratorios el 23 de agosto de 2016, por lo que opera la prescripción de los causados con anterioridad al 23 de agosto de 2013.

MARY ELENA SOLARTE MELO

Fecha ut supra